

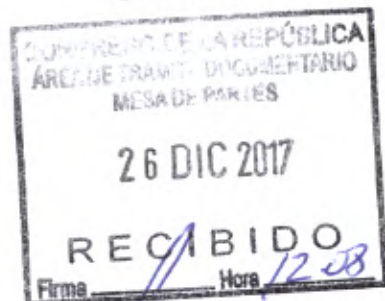


PODER JUDICIAL
PERU

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

33195



Lima, 18 de diciembre de 2017

Oficio N° 9545-2017-SG-CS-PJ

Señor
GILBERTO TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
del Congreso de la República
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Presidente del Poder Judicial, en atención a su Oficio P.O. N°0066-2017-2018-CDRGLMGE-CR, le hago llegar adjunto al presente, copia del Informe N°337-2017-GA-P-PJ elevado por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto a la opinión institucional del Proyecto de Ley N°1615/2016-CR, que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública. Lo que se remite para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General



C-50976P-1774
OF



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

31
C-7-17086-17
2017 DIC 12 09:30
Mishal

Lima, 11 de diciembre de 2017

OFICIO N°/5566-2017-CE-PJ

Señor Doctor
REISER BALDOMERO LOPEZ ESPINOZA
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presente.-

Ref.: Correlativo N° 740156-2017.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente, a fojas 30, en original, el Informe N° 337-2017-GA-P-PJ, cursado por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para su conocimiento y acciones respectivas.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

L.A.M.C/s.p.r.

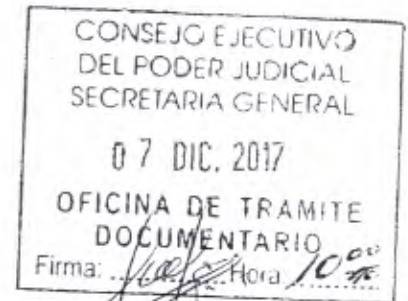
Av. Paseo de la República s/n - Lima, Oficina 244, Palacio Nacional de Justicia
Teléfono 410-1010 - anexo 11550 - Fax 426-1344 - Correo Electrónico: sagepj@pj.gob.pe





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N° 337-2017-GA-P-PJ

A : DUBERLI RODRIGUEZ TINEO
Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

DE : OMAR SUMARIA BENAVENTE
Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública.

REFERENCIA: Oficio N° 6342-2017-SG-CS-PJ

FECHA : Lima, 06 de diciembre del 2017.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública, debiendo poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Oficio N° 0066-2017-2018/CDRGLMGE-CR de fecha 24 de agosto del 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Presidente del Poder Judicial remita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.
- 1.2. Por Oficio N° 6342-2017-SG-CS-PJ la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia pone en conocimiento del Gabinete de Asesores de la Presidencia de este poder del Estado, el citado Proyecto de Ley, a fin que emita la opinión correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El proyecto de Ley bajo análisis, señala:
 - 2.1.1 El objeto es establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública dirigido a personas tituladas en Universidades Públicas o Privadas y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios concluidos de maestrías, para que desarrollen labores de apoyo en las altas direcciones de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las entidades del Estado, y con ello obtengan experiencias y conocimientos en el sector público.

- 2.1.2 Asimismo, busca que con el presente programa se potencien los conocimientos de dichos profesionales en beneficio del propio Estado.
- 2.1.3 El Programa de Pasantías se desarrollará en las dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local, así como en el Poder Judicial y Ministerio Público, siendo facultativo para dichas Entidades del Estado.
- 2.1.4 Los órganos encargados del Programa serán:
- Para las entidades adscritas al Poder Legislativo será la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - Para las entidades adscritas al Poder Judicial será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 2.1.5 Los órganos encargados del Programa deberán establecer el número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participantes y el cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos y su número.
- 2.1.6 Para que los postulantes participen de este Programa deberán:
- i) haber obtenido el título profesional correspondiente, o, haber culminado estudios de maestría.
 - ii) Superar un concurso de meritos, organizado por cada entidad participante en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.
- 2.1.7 Crear el Registro de Pasantes de la Administración Pública, a fin que el órgano encargado cuente con la información necesaria para realizar el concurso de meritos establecido.
- 2.1.8 Los participantes que hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, documento que será también suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.1.9 Las características del servicio que desempeñará el pasante son:

- Percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la Entidad correspondiente, de acuerdo al primer nivel de su línea de carrera profesional.
- El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.
- La duración de la pasantía es de un año, no pudiendo extenderse dicho plazo.

2.2 La Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento DS N° 007-2005-TR establecen las características y condiciones de las modalidades formativas laborales aplicables a las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, ya sean empresas privadas o entidades del Estado¹, como es el caso de las pasantías.

2.3 Las normas antes citadas contemplan dos tipos de pasantías: i) la pasantía de la Empresa, y ii) la pasantía de docentes y catedráticos. La primera de ellas, está dirigida a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos, que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa, cuya duración no puede exceder los 3 meses. La pasantía de docentes busca la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de los docentes y catedráticos en el ejercicio productivo para mejorar sus conocimientos tecnológicos de innovación y prospección que permitan construir vínculos entre la empresa y el Centro de Formación Profesional, cuya duración no puede exceder los 3 meses.

2.4 En tal sentido, de crearse un programa de pasantías en la administración pública, deberá tenerse en cuenta lo estipulado en las normas precitadas, o en su defecto, determinar las razones del apartamiento del mismo, máxime



LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO PRELIMINAR

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo III.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcances

El ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a las empresas, entendidas como toda entidad pública o privada cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

si dichas normas estipulan las modalidades formativas laborales, como lo es una pasantía.

2.5 Luego de revisado el proyecto, y analizado programas similares que se vienen desarrollando en otros países de la región, se precisa algunas observaciones:

2.5.1 No se indican los objetivos de esta modalidad de pasantía.

2.5.2 Falta especificar las funciones de cada actor interviniente, así como los derechos y obligaciones tanto del pasante, de la Entidad Pública y del órgano rector del Programa.

2.5.3 Debe establecerse la participación de la Institución Educativa de la cual provengan los pasantes, así como objetivos pedagógicos a fin que las actividades que desempeñar el pasante se encuentren vinculadas con los conocimientos adquiridos y pueda el pasante desarrollar en el ámbito laboral las habilidades aprendidas.

2.5.4 No se precisa los requisitos mínimos que debe contener los convenios por pasantías.

2.5.5 En atención a que el Proyecto busca el ingreso como pasantes a profesionales calificados, se sugiere establecer las exigencias mínimas y documentos que acrediten su rendimiento destacado.

2.5.6 Se aprecia que el programa de pasantía se limita solo a labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades estatales, y debería extenderse a todas las áreas de acuerdo a las necesidades de la institución y perfil de los pasantes.

2.5.7 No se precisa el número máximo de horas semanales.

2.5.8 No se precisa el plazo máximo de duración de los convenios de pasantías.

2.5.9 No se indica el número o porcentaje máximo de pasantes en cada Entidad.

2.5.10 El Proyecto establece que los postulantes al Programa de Pasantía deberán ser profesionales recién titulados, así como personas con estudios recientemente concluidos de maestría², sin embargo no precisa el máximo de años (o meses) de la fecha de titulación y de la



² Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Exposición de Motivos. Párrafo 3.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

conclusión de estudios. Información que resulta necesaria, dado que no debe desnaturalizarse el concepto de pasantía, como modalidad formativa laboral.

2.5.11 Se recomienda que el programa de pasantías deba ser aplicado a todas las instituciones públicas, dado que conforme al artículo 2 del Proyecto no se incluye algunas, tales como los organismos constitucionalmente autónomos.

2.5.12 El Proyecto no señala el costo que implicará la aplicación de dicho Programa, teniendo en cuenta que al establecer un estipendio mensual a favor de los pasantes se requerirá de un presupuesto adicional para las Entidades del Estado.

2.5.13 Adoptar medidas para evitar la creación de relaciones laborales encubiertas a través del Programa de Pasantía, a fin que las necesidades de personal capacitado que requieran las Entidades Estatales sean cubiertas con la contratación mediante convocatorias de plazas y no a través del Programa de Pasantías.

2.5.14 Establecer un ente rector adscrito al Gobierno Central, que sea responsable del registro de los programas de pasantías, así como de la fiscalización de las Entidades Estatales que las desarrollen, respecto al cumplimiento de las normas que regulen dichos programas. Debiendo cada Entidad designar a uno de sus órganos como enlace para la coordinación con el ente rector.



2.6 Si bien, el reglamento del presente proyecto establecerá en forma más específica las reglas de dicho programa, así como en los Convenios que se suscriban, se requiere el mínimo de normas generales que regulen el programa de pasantías en todas las entidades públicas.

2.7 Es de tener presente que los programas de Pasantías en la Administración Pública es una interesante iniciativa dado que proporcionará al pasante de experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida, y a su vez, dotará a la Entidad Pública de recurso humano joven y capacitado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El proyecto debe considerar la inclusión de normas generales a fin de establecer los criterios marco para el desarrollo de los Programas de Pasantías en las diferentes Entidades del Estado, debiendo considerar las observaciones del punto 2.5, del 2.5.1 al 2.5.14, del presente informe.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**Presidencia
Gabinete de Asesores**
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 Adecuar el presente proyecto a lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento DS N° 007-2005-TR, o de lo contrario, especificar su exclusión del ámbito de aplicación de dicha Ley.

IV. ANEXOS

- 4.1 Ley 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas – Legislación de la República de Argentina.
- 4.2 Reforma a la Ley de Pasantías – planteada por el Gobierno de Ecuador.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

OMAR SUMARIA BENAVENTE
Jefe (e) del Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

Ley 26.427

Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional.

Sancionada: Noviembre, 26 de 2008.

Promulgada de Hecho: Diciembre, 18 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.

ARTICULO 2º — Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

ARTICULO 3º — Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

- a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;
- h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

ARTICULO 4º — Los objetivos del sistema de pasantías apuntarán, además, a generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de

interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.

ARTICULO 5º — Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, las autoridades educativas jurisdiccionales deben ser notificadas fehacientemente en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

ARTICULO 6º — En los convenios de pasantías educativas, deben constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;
- c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;
- d) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
- e) Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
- g) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;
- h) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo;
- i) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- j) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga;
- k) Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas.

ARTICULO 7º — Las autoridades de las instituciones u organismos educativos informarán a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con organismos públicos o empresas privadas, y comunicarán fehacientemente al alumnado, con antelación a cada convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías. Los estudiantes podrán acceder a copias de los convenios a simple solicitud.

Por vía reglamentaria se definirán los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

ARTICULO 8º — Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio. El texto de la presente ley y el convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para la notificación fehaciente del pasante.

ARTICULO 9º — En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 10. — Cada institución u organismo educativo debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

ARTICULO 11. — Las empresas y organismos deben conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente ley, por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar un registro interno de cada uno de ellos, y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.013, designar tutores para las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

ARTICULO 12. — Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

Si luego de la pasantía educativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 13. — La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 6º, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme el artículo 9º de la presente.

ARTICULO 14. — Las actividades de las pasantías educativas se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 —Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo— y sus normas reglamentarias. Además, las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

ARTICULO 15. — Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 —Ley de Obras Sociales —.

ARTICULO 16. — Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante; se establece para estos gastos, un tope máximo de un CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de la asignación estímulo.

ARTICULO 17. — El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, en el marco de lo establecido en el artículo 5º, elaboran de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo, conforme se establece en el artículo 10, y será notificado fehacientemente al pasante.

ARTICULO 18. — La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo establecido en el artículo 10. En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

ARTICULO 19. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por

10-

tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

ARTICULO 20. — El Ministerio de Educación, dentro del Consejo Federal de Educación y del Consejo de Universidades, y con participación del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, para los casos que corresponda, dispondrá un registro unificado de los convenios suscriptos por las instituciones y organismos educativos que participen en el sistema, organizará mecanismos para el apoyo técnico, para la capacitación de los docentes guías y para el control del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías, en lo que compete a las funciones de las instituciones y organismos educativos. Periódicamente realizará por sí o en acuerdo con los citados consejos, la realización de controles muestrales que permitan mejorar en forma integral la gestión de las pasantías educativas. Asimismo, deberán realizarse controles ante la presentación de denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las pasantías educativas y las responsabilidades de las partes intervinientes.

ARTICULO 21. — Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará a través de la reglamentación correspondiente, cupo que será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la misma asigne.

ARTICULO 22. — Derógase la Ley 25.165 —Ley de Pasantías Educativas—, el artículo 2º de la Ley 25.013 —Ley de Reforma Laboral—, el Decreto 340/92, el Decreto 93/95, y sus normas reglamentarias y complementarias, y el artículo 7º del Decreto 487/2000.

ARTICULO 23. — Cláusula transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, excepto en lo referido al artículo 13, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

(Nota Infoleg: por art. 15 de la Resolución Conjunta Nº 825 y 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación B.O. 27/10/2009 se aclara que los CIENTO OCHENTA (180) días que establece el presente artículo, son hábiles administrativos. Vigencia: el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTICULO 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.427 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

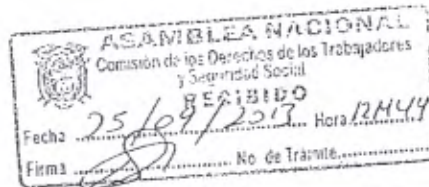
MEMORANDO No. SAN-2013- 1713

PARA: FELIX ALCÍVAR MERA
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los
Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

DE: LIBIA RIVAS
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 25 SEP 2013



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificarle usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 24 de septiembre de 2013:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-032
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Fanny Uribe, mediante oficio No. 059-AN-AG-FUL-2013 recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013, presenta el Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**, la Asambleísta Fanny Uribe, mediante oficio No. 059-AN-AG-FUL-2013 recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos a los Trabajadores y la Seguridad Social, el proyecto de **LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

Atentamente,

DR. LIBIA RIVAS O.
Secretaría General

Anexo proyecto





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 05 de septiembre de 2013
Oficio No.059-AN-AG-FUL-2013

* Fránco 151317
Código validación UHRZILQV7
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 05 sep 2013 13:17
Número 059 en 09/09/2013
Fecha envío 05 sep 2013
Remisor FANNY URIBE LÓPEZ PASTOR
Receptor

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo 12 folios

Señora Presidenta:

En calidad de Asambleístas por las provincias de Galápagos, Manabí y Cañar, y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de Ley que otorga el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presentamos ante Usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas y opinión pública, el Proyecto de **LEY GENERAL DE PASANTIAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES** con el propósito de que se digno darle el trámite constitucional y legal pertinente.

Acompañamos la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, así como el apoyo de varios señores asambleístas

Atentamente,

Fanny Uribe López
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

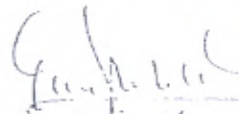
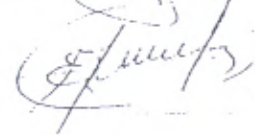
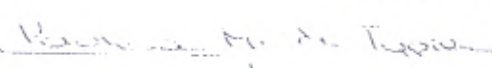

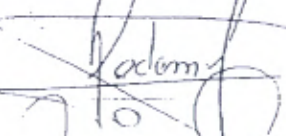
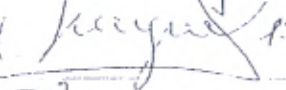


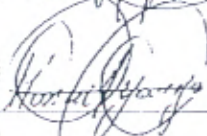
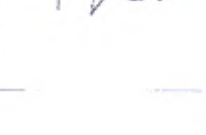
Geozso Andrade Varela
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ

Bayron Pacheco Ordoñez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LISTA DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYA EL PROYECTO DE LEY

NOMBRE	FIRMA
Georgette Melendez	 1303473254
BYRON PACHECO	 050682000 12001300
Pedro Pizarro	 1002592341-3
ANTONIO PACHECO	 160021641-8
German Ledesma Zamora	 1500515000
Silvia Sotomayor	 120193007
José Pablo Mabella	 050160915-1
CELESTINO SUAREZ	 210008620-8
CLAYTON VILLALBA GUAMAN	
Honorio Mesias Santa Villa	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure educación y trabajo entre otros.

El Estado debe planificar el desarrollo del país para garantizar estos derechos, mejorando la calidad y esperanza de vida y aumentando las capacidades y potencialidades de la población fomentando la participación social.

En este cometido, el sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales y jurídicas para la consecución del buen vivir.

De igual forma el numeral 8 del Art. 347 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado el propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

En este sentido la Ley Orgánica de Servicio Público prevé en el Art. 59 sobre el régimen de pasantías de la siguiente forma:

"Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales."

Por ello, presento el proyecto de LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES que tiene como objetivo capacitar al estudiante ecuatoriano para que posteriormente tenga la posibilidad de acceder a un trabajo digno y remunerado acorde con los estudios efectuados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esta capacitación que la prevén los pénsumes de estudio de los centros de educación superior como las universidades y escuelas politécnicas y como fase preprofesional en algunos casos, ya determinados en leyes como el Código Orgánico de la Función Judicial y en otros de enseñanza media o secundaria como un requisito para su graduación, se hace necesario un régimen de pasantías que no conlleva una relación laboral sino civil y una forma de diversificar las potencialidades de trabajo en la sociedad ecuatoriana.

Fanny Uribe López
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS

15/02/2011
FU



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece que la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, así como son sus obligaciones el de promover e impulsar la ciencia, la tecnología e impulsar la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad de empleo;

Que el numeral 8 del Art. 347 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado el propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que la pasantía y la práctica preprofesional es un proceso de aprendizaje académico, de práctica y capacitación de los alumnos de años superiores de los centros de estudios secundarios y de nivel superior, con el objeto de propiciar una formación integral que les permita afianzar y ampliar los conocimientos adquiridos en el aula para posteriormente ponerlos en práctica en las opciones de trabajo;

Que es necesario fomentar el intercambio científico y tecnológico entre los sectores público, privado, mixto y comunitario y los centros de educación superior o secundarios, a fin de facilitar la permanente actualización de los planes de estudio con base a los requerimientos reales del país y las innovaciones del mercado ocupacional, facilitando el ingreso de los estudiantes a la actividad laboral;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece la posibilidad de que las Instituciones del sector público celebren convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades, escuelas politécnicas y establecimientos de educación secundaria;

Que es necesario sustituir la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, a fin de que abarque a todos los sectores económicos y sociales del país;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investida, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley tiene por objeto regular el régimen de pasantías y prácticas preprofesionales a realizarse por parte de las y los estudiantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media, en las entidades del sector público, privado, mixto, popular y solidario.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ley, se considera las siguientes definiciones:

a) **Pasantía.-** Se entiende como "pasantía" a la actividad complementaria que en virtud de un convenio o contrato realizan las y los estudiantes de Educación Superior, para poner en práctica sus conocimientos académicos y adquirir experiencia en el campo laboral vinculado a su carrera estudiantil.

b) **Pasante.-** Las y los estudiantes que están matriculado y asisten normalmente a las instituciones de Educación Superior.

La o el pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno/a y mantendrá la dependencia académica original que los vinculan con su institución educativa durante el desempeño de su pasantía.

c) **Institución de Educación Superior.-** Son las instituciones educativas reconocidas y registradas de conformidad con la ley.

d) **Práctica pre profesional.-** Se define como el conjunto de actividades formativas que realizan las y los estudiantes de Educación Media en instituciones del sector público y privado, que se relacionan con la propuesta curricular de los estudios cursados en las unidades educativas con enseñanza técnica debidamente reconocidas.

e) **Practicantes.-** Se define como practicante a las y los estudiantes de bachillerato técnico que realizan su práctica en las instituciones públicas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

15

acuerdo a la especialidad de cada estudiante.

f) **Institución de Educación Media.**- Son las instituciones educativas reconocidas y registradas de conformidad con la ley.

g) **Entidad contratante.**- Es la institución del sector público, la empresa pública, la empresa privada de hecho o de derecho, la empresa mixta, la organización de la economía popular y solidaria, donde tendrán lugar las pasantías o prácticas preprofesionales.

La o el pasante, la o el practicante no perderá en ningún momento su condición de alumno/a y mantendrán la dependencia académica original que los vinculan con su institución educativa durante el desempeño de su práctica.

Artículo 3.- Clases de convenios.- Estos convenios son de dos clases:

- a) Convenio general; y,
- b) Convenio individual.

Artículo 4.- Convenios generales.- Para acogerse a este sistema de pasantías y prácticas preprofesionales, previamente las entidades contratantes suscribirán convenios generales con las instituciones de Educación Superior y de Educación Media, los mismos que contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación y comparecientes.
- b) Características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía.
- c) Lugar en que se realizarán.
- d) Duración de la pasantía.
- e) Objetivos educativos perseguidos.
- f) Régimen disciplinario (asistencia, puntualidad, etc)
- g) Estímulos acordados.
- h) Número máximo de pasantías por año.

Artículo 5.- Convenios individuales.- El convenio individual es el que se celebra entre el estudiante con el representante de la entidad contratante, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Denominación y comparecientes.
- b) Determinación del lugar y de la unidad administrativa donde se llevará a cabo la pasantía o práctica preprofesional.

GGP
P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) Carga horaria, duración y horario
- d) Régimen de asistencia y normas disciplinarias
- e) Derechos y obligaciones de las partes.
- f) Causales de terminación del convenio
- g) Cláusula de confidencialidad
- h) Inexistencia de relación laboral
- i) Solución de controversias.
- j) Lugar y fecha en que se firma el convenio.

Artículo 6.- Suscripción.- Los convenios serán suscritos en tres ejemplares, correspondiendo:

- A la institución educativa.
- A la entidad contratante.
- Al pasante o practicante.

Artículo 7.- Registro.- Tanto las instituciones educativas como las entidades contratantes, llevarán un registro de convenios firmados, para supervisión del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 8.- Relación Jurídica.- Estos convenios que son de duración limitada no generan ningún tipo de relación laboral ni dependencia alguna entre las partes, sin que le sean aplicables las normas laborales.

Artículo 9.- Terminación del convenio general.- Las instituciones educativas involucradas podrán suspender los convenios generales mediando un aviso a las partes contratantes, con una anticipación no menor de treinta días, cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que lo provocó.

Sin perjuicio de lo anterior, los convenios individuales de pasantías continuarán vigentes hasta la conclusión del plazo establecido en los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS PASANTÍAS

Artículo 10.- Fines.- Los fines de las Pasantías son:

- a) Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite al estudiante para el ejercicio de la profesión u oficio;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Contactar en el ámbito en que se desenvuelven las entidades contratantes, afines a los estudios que realizan los alumnos o egresados involucrados;
- c) Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral;
- d) Formar al estudiante o egresado en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral;
- e) Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas; y,
- f) Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional o de trabajo futuros.

Artículo 11.- Derecho del Pasante.- El pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno y mantendrá la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su centro de educación superior o institución educativa.

Artículo 12.- Número máximo de pasantes.- Las instituciones, empresas u organizaciones del sector público, privado, mixto y popular y solidario, podrán contratar el número de pasantes requeridos hasta el 10% de su nómina.

Artículo 13.- Duración.- La pasantía tendrá una duración mínimo tres meses y máximo de seis meses, durante cinco días a la semana, en jornadas de hasta seis horas diarias de labor.

La pasantía durará el plazo indicado en el inciso anterior y no podrá ser renovado en forma alguna, siendo facultativo para las partes iniciar con posterioridad una relación de carácter laboral permanente.

Por ningún concepto las y los pasantes podrán extender su horario, ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en los convenios, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.

Artículo 14.- Reconocimiento económico y seguridad social.- A los pasantes se les reconocerá un estímulo económico equivalente a una remuneración básica unificada, y serán afiliados obligatoriamente al régimen de Seguridad Social desde el primer día de su pasantía, conforma a las normas vigentes sobre la materia.

De igual manera los pasantes recibirán todos los beneficios regulares a que tiene derecho el personal de la entidad contratante.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 15.- Obligaciones de las instituciones públicas o privadas.- A más de las obligaciones que naturalmente se deriven de la naturaleza del convenio de pasantía, corresponde a las entidades contratantes proporcionar las facilidades necesarias, proveer los insumos y materiales para que los pasantes desarrollen sus actividades. A la finalización de la pasantía, entregarán un certificado que certifique el ejercicio de la pasantía.

Artículo 16.- Obligaciones de los pasantes.- A más de las obligaciones previstas en este convenio, corresponde al pasante cumplir con eficiencia y dignidad las tareas encomendadas legalmente, observando los reglamentos y las políticas internas de la institución donde ejerce su pasantía.

Artículo 17.- Casos de terminación de la pasantía.- La pasantía podrá cesar en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo de la pasantía;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Cuando el pasante no cumpla con las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueren encomendadas;
4. Notoria mala conducta;
5. Inasistencia injustificada por más de tres días al lugar de la pasantía;
6. Abandonar los estudios durante el período de la pasantía;
7. Exceder el número de faltas permitidas por la respectiva Institución educativa;
8. Incumplimiento o inobservancia del convenio por parte de la entidad contratante, la misma que no podrá en el futuro acogerse a este régimen de pasantías;
9. Por decisión unilateral de la parte contratante; y,
10. Por muerte del pasante.

Artículo 18.- Solicitud y Carta de Postulación.- Las instituciones educativas designarán a las o los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con las entidades contratantes, asegurando condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante.

Artículo 19.- Sujeción a la Ley.- Los estudiantes no tendrán obligación alguna de aceptar una propuesta de pasantía, excepto cuando el cumplimiento de la misma estuviera expresamente exigido por el plan de estudios que cursare. Sin embargo, en todos los casos el acto de aceptación llevará implícito el compromiso de cumplir con la presente ley y con las normas de los convenios que rijan la relación entre su institución educativa y las entidades contratantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20.- Tutoría.- Cada institución educativa que incluya en sus planes de estudio las actividades de pasantías elaborará los programas específicos correspondientes (tutoría) en los que constarán los objetivos, acciones por desarrollar, condiciones de ingreso y permanencia en la experiencia, sistema de evaluación, modo de relación interinstitucional, en un total acuerdo con los términos de la presente Ley. Sus normas deberán asimismo ser respetadas en los convenios que se celebren.

Artículo 21.- Pasantías de docentes.- Podrán realizarse experiencias de pasantía, en condiciones similares a las antes descritas, destinadas a docentes asignados por las instituciones de Educación Superior o Educación Media, a tareas relacionadas con las mismas con el objeto de que se interioricen de manera directa de las actividades de las entidades contratantes, en los que sus estudiantes realizan aquellas.

CAPÍTULO III
DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 22.- Objetivos de las prácticas.- Los objetivos de las prácticas son:

- a) Realizar prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- b) Adquirir conocimientos, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- c) Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- d) Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; y,
- e) Beneficiar a las y los estudiantes de educación media para el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y as entidades contratantes.

Artículo 23.- De las actividades de los practicantes.- Las actividades realizadas por las o los practicantes deberán tener relación con la especialidad del bachillerato técnico que extiende la institución educativa.

Artículo 24.- De la duración de las prácticas.- Las prácticas tendrán una duración máxima de 160 horas, distribuidas de lunes a viernes en el periodo de vacaciones entre el segundo y tercer año de bachillerato.

Artículo 25.- De la duración de la jornada de la práctica.- Las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

practicantes desempeñarán sus actividades diarias hasta por un máximo de cuatro horas diarias, de lunes a viernes y durante los cinco días de la semana.

Artículo 26.- De la precaución de la integridad de las y los practicantes.- La institución educativa está obligada a velar por la seguridad de las y los estudiantes, previniendo que a las entidades contratantes que asistan se proteja su integridad.

Artículo 27.- Terminación de los convenios de prácticas.- El convenio de prácticas terminará por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas;
- b) Por mutuo acuerdo entre la institución educativa y la entidad contratante;
- c) Por decisión unilateral de la entidad contratante; y,
- d) Por muerte del practicante.

Este tipo de convenios no generan relación ni estabilidad laboral ni son sujetos de indemnización o remuneración alguna, no ingresan a la carrera del servicio público, sin embargo deberán cumplir cabalmente lo establecido en su convenio y deberse a su institución.

Artículo 28.- Del informe de finalización del convenio.- Una vez finalizado el convenio de práctica, los representantes de la entidad contratante deberá presentar a la institución educativa, lo siguiente:

1. Informe por escrito en caso de que la práctica concluya antes del plazo establecido; y,
2. Informe de evaluación del desempeño de la o el practicante, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las prácticas.

Las partes que suscriben extenderán a las o los practicantes un certificado de prácticas en el que conste la duración de la práctica y las actividades desarrolladas, siempre y cuando el practicante acredite una asistencia mínima de al menos el 70% del tiempo establecido para el ejercicio de la práctica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los convenios de pasantías y/o prácticas que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente norma, deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de treinta días, excepto lo

BE/FR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

referido sobre el horario y la duración de las pasantías, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscrito, Y no podrán ser renovados ni prorrogados.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta Ley, las carreras de Medicina Humana, Odontología y Veterinaria, toda vez que están sujetas a un régimen especial, de conformidad con lo señalado en el Artículo 33 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

DEROGATORIA

Derógase la Ley de Pasantías en el sector empresarial publicado en el Registro Oficial No. 689 de 5 de mayo de 1995, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, DM, a

15/09/18

18



PODER JUDICIAL

GABINETE DE ASESORES

REGISTRO NRO. 687-2017-GA-P-PJ
OFICIO No.6342-2017-SG-CS-PJ

MARTES 29 DE AGOSTO 2017

19

- A:
- Nathalie Ingaruca
 - Luis Gómez
 - Nelson Rubio
 - Edith Sicha
 - Omar Sumaria
 - Juan Sánchez
 - Paola Ordoñez
 - Natalia Bustamante
 - Karen Moz
 - Roxana Tafur
 - Claudia Pérez
 - Karla Salas
 - Hugo Peñares
 - César Arteaga
 - Jorge Cornejo

- Indicación:
- INFORME
 - AYUDA MEMORIA
 - PROYECTO DE OFICIO
 - CONOCIMIENTO Y FINES
 - ELABORAR DISCURSO
 - COORDINAR
 - AGENDAR
 - ARCHIVO
 - OTRO: URGENTE

- Observatorio:
- Susana Vera L.
 - Lilia Teresa Aguilar
 - Julissa León

Observaciones : PROYECTO DE LEY No.1615/2016-CR

Fecha de entrega: _____

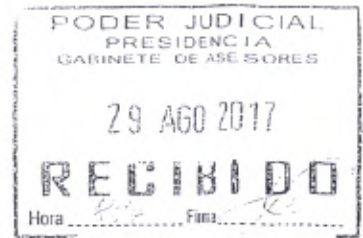
Firma: 

Recepción: _____

Fecha: 29/08/17 Hora: _____

ATENDIDO

el informe 337-2017
del 6-12-17



PODER JUDICIAL
PERU

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 de agosto de 2017

Oficio N° 6342-2017-SG-CS-PJ

Señora doctora

NATHALIE INGARUCA RUÍZ

Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar adjunto al presente, fotocopia de los Oficios cursados por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, mediante los cuales solicita opinión técnico legal de los Proyectos de Ley N°1626/2016-PE, que propone la creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, **Coordinación** y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia-Inter Justicia, y N°1615/2016-CR, que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública. Lo que se remite para que emita la opinión correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Atentamente

REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General



C-5097624

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

2017 AGO 24 AM 11: 28

Lima, 16 de agosto de 2017

RECIBO DE PARTES LEY
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

FORMA: *Trujillo*

OFICIO P.O. N° 0066 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
DUBERLÍ RODRÍGUEZ TINEO
Presidente del Poder Judicial y Corte Suprema de Justicia
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Trujillo

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 3:45

Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EL PROGRAMA DE
PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

Artículo 2. De las entidades de la Administración Pública participantes en el Programa

La prestación de servicios de los pasantes se efectuará en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local.

La participación en el Programa de cada una de las entidades señaladas en el primer párrafo es facultativo. Los órganos encargados del Programa deberán establecer el

22/1

número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participante y consolidar un cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos, así como su número.

Artículo 3. De los requisitos para ser pasante

Para que los pasantes apliquen al Programa de Pasantías en la Administración Pública, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el título profesional correspondiente o, *56*
- b) Haber culminado estudios de maestría. *H. J. J. J.*

La obtención de una vacante en el Programa se efectuará previo concurso de méritos, el cual será organizado por cada entidad participante, en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.

Artículo 4. Del Registro de Pasantes

Créese el Registro de Pasantes de la Administración Pública, en el cual los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3º deberán inscribirse, ello con el fin de que cada órgano encargado cuente con la información necesaria para realizar el concurso de méritos establecido.

Artículo 5. De los participantes que obtienen vacante

Los participantes que, una vez realizado el concurso de méritos, hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, dicho documento también será suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.

Los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 6. Plazos para la realización de pasantías en la Administración Pública
Los postulantes que sean finalmente seleccionados, participarán en el Programa de Pasantías, cuya duración es anual, no pudiendo extenderse dicho plazo.

Artículo 7. Órganos encargados del Programa
La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.

Cada uno de los órganos encargados supervisará que se cumplan los requisitos mínimos de los egresados postulantes.

Artículo 8. Disposiciones Reglamentarias
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

Lima, 27 de abril de 2017

[Handwritten signature]
Lorena Ponce



[Handwritten signature]
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República del Perú

[Handwritten signature]
Juan Carlos Gonzales

[Handwritten signature]
Lizbeth Robles

[Handwritten signature]
Margarita Tapantob

[Handwritten signature]
Karina Betela

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

2
23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sustento de la propuesta

En nuestro país, existen diversos mecanismos mediante los cuales una persona puede acceder a laborar en el Estado o en las entidades públicas, ya que pueden ser contratados bajo los regímenes establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), Decreto Legislativo N° 276 (régimen del sector público) o Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios).

Asimismo, no solo personas que cuentan con estudios universitarios y/o técnicos pueden ser contratados bajo alguno de los regímenes anteriormente señalados, sino que, además, las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada pueden celebrar Convenios con estudiantes de Universidades y/o Centros de Formación Profesional para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales y profesionales, ello conforme lo establecido en la Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento, aprobados mediante Ley N° 28518 y Decreto Supremo N° 007-2005-TR respectivamente.

Si bien las prácticas pre-profesionales y profesionales son necesarias para el desarrollo de los estudiantes y los recién egresados de Universidades y/o Centros de Formación Profesional, pues los introduce al campo laboral permitiéndoles aplicar sus conocimientos y habilidades, así como los aprendizajes adquiridos, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la Administración Pública, un mecanismo en el cual también permita el ingreso de profesionales recién titulados y/o con estudios de post grado recientemente concluidos, ello con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales, en beneficio del propio Estado, pues le permitirá contar con personal calificado para la consecución de las metas y los logros propuestos.

En ese sentido, un Programa de Pasantías en las diferentes entidades de la Administración Pública permitirá que cada entidad cuente con personal con conocimientos técnicos que puedan ser aplicados en beneficio de los administrados que día a día acceden a los diversos servicios brindados por la Administración Pública,

23
24

mejorando la percepción que dichos administrados tienen sobre las diferentes entidades de la Administración Pública, pues obtendrán un mejor servicio, el cual no solo será eficiente sino que toda decisión o pronunciamiento se encontrará mejor motivado, generando confianza en la Administración.

Asimismo, el promover el acceso de personal capacitado, no solo posibilitará que los profesionales que ya se encuentran al interior de las entidades públicas puedan obtener conocimientos de profesionales recién titulados o que han llevado estudios especializados de post grado, sino que además ello permitirá generar competitividad al interior de cada entidad pública, pues incentivará al personal que ya forma parte de la Administración Pública a no dejar de llevar estudios de especialización, pues ello le permitirá contar con las herramientas necesarias para desenvolverse en el campo profesional, así como mantenerse actualizado en su área.

Si bien en nuestro país los Programas de Pasantías son en su mayoría implementados por empresas del sector privado, debemos tener en cuenta que muchas empresas, organismos y entidades a nivel internacional establecen al interior de su organización los Programas de Pasantías como mecanismos para reclutar profesionales cuyos talentos son observados cuidadosamente durante el periodo de desarrollo de la pasantía, permitiéndoles ofrecer, una vez finalizado el Programa, ofertas de trabajo a aquellos profesionales que realmente demostraron un gran nivel profesional y de consecución de los objetivos trazados.

Conforme a ello, debe considerarse que el ingreso de profesionales y/o estudiantes de post grado a las diferentes entidades de la Administración Pública, le permitirá al Estado contar con una base de profesionales que eleven el nivel de profesionalismo en el sector público, los cuales aplicarán sus conocimientos y habilidades en beneficio de la Administración Pública.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el permitir el acceso de personal calificado mediante el Programa de Pasantías, permitirá que las entidades públicas consideren realmente el número de personal a contratar año tras año, pues al contar con profesionales que ya se encuentran desarrollando labores al interior de la Administración Pública y conoce el manejo de la misma, se considera que debería optarse por contratar a los pasantes que, luego de finalizado el periodo del programa,

demonstraron contar con los conocimientos técnicos necesarios, eficientizando los servicios brindados por la Administración.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, los gastos efectuados por el sector público en los años 2013, 2014 y 2015 en el rubro de "personal y obligaciones sociales", se observa que este únicamente fue incrementando a lo largo de los años. Si bien no existe una estadística que permita observar el número de trabajadores que incrementa año a año en la Administración Pública, de acuerdo con la información brindada por el MEF, es posible colegir que el número de personal en la Administración Pública crece desmesuradamente.

En el año 2013, el gasto por personal y obligaciones sociales ascendió a S/ 27 847'156,639.81. En el año 2014, dicho gasto fue de S/ 32 583'379,457.40; es decir, incrementó en un 14.5%. Y, en el año 2015, dicho gasto fue de S/ 33 694'685,921.42; es decir, incrementó en un 3.3%. Si bien es mayor el incremento realizado entre los años 2013 a 2014 que entre los años 2014 a 2015, se puede observar que las cifras tienden únicamente a incrementar.

Cabe señalar que si bien en nuestro país en el Estado no contamos con un Programa de Pasantías, así como que resulta incipiente el desarrollo de dichos Programas en el sector privado, a nivel internacional, sí existen diversos organismos y empresas que brindan Programas de Pasantías a profesionales y/o estudiantes de post grado.

Entre los organismos que a nivel internacional reclutan profesionales y/o estudiantes de post grado tenemos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otros.

Experiencia en otros países

25

Panamá

En lo que respecta a la experiencia comparada, debemos observar el caso de Panamá, país que recientemente ha anunciado el inicio de su primer programa de pasantías denominado "*Programa de Pasantías Remuneradas Emilio Royo Cummings*", el cual está dirigido a profesionales y busca introducirlos al sector público, poniendo al servicio y en beneficio del Estado, todos los conocimientos obtenidos por dichos profesionales, así como de las diferentes habilidades adquiridas por cada uno, contribuyendo de dicha forma al desarrollo de su propio país.

Argentina

En Argentina existe un Programa de denominado "*Programa Talento Joven*", el cual se divide en Convocatoria Experiencia Ciudad y Convocatoria Jóvenes Profesionales, el mismo que permite realizar pasantías en el sector público tanto a estudiantes de carreras universitarias y técnicas, como a graduados de carreras universitarias que cuenten con su tesis aprobada.

En el caso de la Convocatoria Jóvenes Profesionales, es preciso tener en cuenta que si bien se refiere a jóvenes egresados, el exigir que tengan la tesis aprobada, da entender que se busca el ingreso al sector público de personas que estén solo a un paso de obtener su título profesional, ya que lo único que les faltaría sería el sustentar dicha tesis que ya se encuentra aprobada, por resultaría posible colegir que lo que el Programa busca es que los conocimientos brindados por los pasantes, en el caso de los graduados, sean de nivel profesional, ya que ello significará un beneficio para la propia Administración Pública.

Ecuador

Por otro lado, si bien Ecuador cuenta con un Programa de Pasantías en el sector público, es preciso señalar que el mismo está dirigido a estudiantes de pre grado y no a profesionales titulados o que cuenten con estudios de post grado; sin embargo, es de rescatar que el mismo está pensado para estudiantes de los últimos años, por lo que puede observarse que dicho país también busca el ingreso de persona con cierto

nivel de conocimientos al sector público, permitiendo de esa forma, incrementar la calidad brindado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, contribuirá de manera positiva la legislación actual, ya que propone el acceso de profesionales en las diversas entidades de la Administración Pública, lo cual permitirá mejorar el servicio brindado a los administrados, al contar con personal técnico preparado y competente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

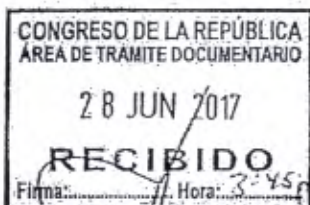
La precitada propuesta legislativa, al tener la finalidad de promover el ingreso de personal calificado y preparado en las diversas entidades de la Administración Pública mediante el Programa de Pasantías, beneficia no solo a los pasantes que se integrarán a dichas entidades, pues les permitirá adquirir experiencia, enfocada en la gestión pública, en cada uno de los rubros en los que se desempeñarán, sino que además beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, generando competitividad al interior de cada institución, pues se fomentará una mayor productividad en los trabajadores, lo cual permitirá el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, así como la obtención de respuestas debidamente motivadas, situaciones que significarán una mejora en la atención a los administrados.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR



Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

Artículo 2. De las entidades de la Administración Pública participantes en el Programa

La prestación de servicios de los pasantes se efectuará en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local.

La participación en el Programa de cada una de las entidades señaladas en el primer párrafo es facultativo. Los órganos encargados del Programa deberán establecer el

número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participante y consolidar un cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos, así como su número.

Artículo 3. De los requisitos para ser pasante

Para que los pasantes apliquen al Programa de Pasantías en la Administración Pública, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el título profesional correspondiente o,
- b) Haber culminado estudios de maestría.

La obtención de una vacante en el Programa se efectuará previo concurso de méritos, el cual será organizado por cada entidad participante, en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.

Artículo 4. Del Registro de Pasantes

Créese el Registro de Pasantes de la Administración Pública, en el cual los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3º deberán inscribirse, ello con el fin de que cada órgano encargado cuente con la información necesaria para realizar el concurso de méritos establecido.

Artículo 5. De los participantes que obtienen vacante

Los participantes que, una vez realizado el concurso de méritos, hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, dicho documento también será suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.

Los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.

2
28



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 6. Plazos para la realización de pasantías en la Administración Pública
Los postulantes que sean finalmente seleccionados, participarán en el Programa de Pasantías, cuya duración es anual, no pudiendo extenderse dicho plazo.

Artículo 7. Órganos encargados del Programa
La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.

Cada uno de los órganos encargados supervisará que se cumplan los requisitos mínimos de los egresados postulantes.

Artículo 8. Disposiciones Reglamentarias
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

Lima, 27 de abril de 2017

[Handwritten signature]
Luzmila Ponce



[Handwritten signature]
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República del Perú

[Handwritten signature]
Juan Carlos
Gonzales

[Handwritten signature]
Lizbeth Robles

[Handwritten signature]
Miguel Antonio Castro Grandez

[Handwritten signature]
Karina Betela

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sustento de la propuesta

En nuestro país, existen diversos mecanismos mediante los cuales una persona puede acceder a laborar en el Estado o en las entidades públicas, ya que pueden ser contratados bajo los regímenes establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), Decreto Legislativo N° 276 (régimen del sector público) o Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios).

Asimismo, no solo personas que cuentan con estudios universitarios y/o técnicos pueden ser contratados bajo alguno de los regímenes anteriormente señalados, sino que, además, las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada pueden celebrar Convenios con estudiantes de Universidades y/o Centros de Formación Profesional para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales y profesionales, ello conforme lo establecido en la Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento, aprobados mediante Ley N° 28518 y Decreto Supremo N° 007-2005-TR respectivamente.

Si bien las prácticas pre-profesionales y profesionales son necesarias para el desarrollo de los estudiantes y los recién egresados de Universidades y/o Centros de Formación Profesional, pues los introduce al campo laboral permitiéndoles aplicar sus conocimientos y habilidades, así como los aprendizajes adquiridos, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la Administración Pública, un mecanismo en el cual también permita el ingreso de profesionales recién titulados y/o con estudios de post grado recientemente concluidos, ello con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales, en beneficio del propio Estado, pues le permitirá contar con personal calificado para la consecución de las metas y los logros propuestos.

En ese sentido, un Programa de Pasantías en las diferentes entidades de la Administración Pública permitirá que cada entidad cuente con personal con conocimientos técnicos que puedan ser aplicados en beneficio de los administrados que día a día acceden a los diversos servicios brindados por la Administración Pública,

29
29

mejorando la percepción que dichos administrados tienen sobre las diferentes entidades de la Administración Pública, pues obtendrán un mejor servicio, el cual no solo será eficiente sino que toda decisión o pronunciamiento se encontrará mejor motivado, generando confianza en la Administración.

Asimismo, el promover el acceso de personal capacitado, no solo posibilitará que los profesionales que ya se encuentran al interior de las entidades públicas puedan obtener conocimientos de profesionales recién titulados o que han llevado estudios especializados de post grado, sino que además ello permitirá generar competitividad al interior de cada entidad pública, pues incentivará al personal que ya forma parte de la Administración Pública a no dejar de llevar estudios de especialización, pues ello le permitirá contar con las herramientas necesarias para desenvolverse en el campo profesional, así como mantenerse actualizado en su área.

Si bien en nuestro país los Programas de Pasantías son en su mayoría implementados por empresas del sector privado, debemos tener en cuenta que muchas empresas, organismos y entidades a nivel internacional establecen al interior de su organización los Programas de Pasantías como mecanismos para reclutar profesionales cuyos talentos son observados cuidadosamente durante el periodo de desarrollo de la pasantía, permitiéndoles ofrecer, una vez finalizado el Programa, ofertas de trabajo a aquellos profesionales que realmente demostraron un gran nivel profesional y de consecución de los objetivos trazados.

Conforme a ello, debe considerarse que el ingreso de profesionales y/o estudiantes de post grado a las diferentes entidades de la Administración Pública, le permitirá al Estado contar con una base de profesionales que eleven el nivel de profesionalismo en el sector público, los cuales aplicarán sus conocimientos y habilidades en beneficio de la Administración Pública.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el permitir el acceso de personal calificado mediante el Programa de Pasantías, permitirá que las entidades públicas consideren realmente el número de personal a contratar año tras año, pues al contar con profesionales que ya se encuentran desarrollando labores al interior de la Administración Pública y conoce el manejo de la misma, se considera que debería optarse por contratar a los pasantes que, luego de finalizado el periodo del programa,

demonstraron contar con los conocimientos técnicos necesarios, eficientizando los servicios brindados por la Administración.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, los gastos efectuados por el sector público en los años 2013, 2014 y 2015 en el rubro de "personal y obligaciones sociales", se observa que este únicamente fue incrementando a lo largo de los años. Si bien no existe una estadística que permita observar el número de trabajadores que incrementa año a año en la Administración Pública, de acuerdo con la información brindada por el MEF, es posible colegir que el número de personal en las Administración Pública crece desmesuradamente.

En el año 2013, el gasto por personal y obligaciones sociales ascendió a S/ 27 847'156,639.81. En el año 2014, dicho gasto fue de S/ 32 583'379,457.40; es decir, incrementó en un 14.5%. Y, en el año 2015, dicho gasto fue de S/ 33 694'685,921.42; es decir, incrementó en un 3.3%. Si bien es mayor el incremento realizado entre los años 2013 a 2014 que entre los años 2014 a 2015, se puede observar que las cifras tienden únicamente a incrementar.

Cabe señalar que si bien en nuestro país en el Estado no contamos con un Programa de Pasantías, así como que resulta incipiente el desarrollo de dichos Programas en el sector privado, a nivel internacional, sí existen diversos organismos y empresas que brindan Programas de Pasantías a profesionales y/o estudiantes de post grado.

Entre los organismos que a nivel internacional reclutan profesionales y/o estudiantes de post grado tenemos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otros.

Experiencia en otros países

Panamá

En lo que respecta a la experiencia comparada, debemos observar el caso de Panamá, país que recientemente ha anunciado el inicio de su primer programa de pasantías denominado "*Programa de Pasantías Remuneradas Emilio Royo Cummings*", el cual está dirigido a profesionales y busca introducirlos al sector público, poniendo al servicio y en beneficio del Estado, todos los conocimientos obtenidos por dichos profesionales, así como de las diferentes habilidades adquiridas por cada uno, contribuyendo de dicha forma al desarrollo de su propio país.

Argentina

En Argentina existe un Programa de denominado "*Programa Talento Joven*", el cual se divide en Convocatoria Experiencia Ciudad y Convocatoria Jóvenes Profesionales, el mismo que permite realizar pasantías en el sector público tanto a estudiantes de carreras universitarias y técnicas, como a graduados de carreras universitarias que cuenten con su tesis aprobada.

En el caso de la Convocatoria Jóvenes Profesionales, es preciso tener en cuenta que si bien se refiere a jóvenes egresados, el exigir que tengan la tesis aprobada, da entender que se busca el ingreso al sector público de personas que estén solo a un paso de obtener su título profesional, ya que lo único que les faltaría sería el sustentar dicha tesis que ya se encuentra aprobada, por resultaría posible colegir que lo que el Programa busca es que los conocimientos brindados por los pasantes, en el caso de los graduados, sean de nivel profesional, ya que ello significará un beneficio para la propia Administración Pública.

Ecuador

Por otro lado, si bien Ecuador cuenta con un Programa de Pasantías en el sector público, es preciso señalar que el mismo está dirigido a estudiantes de pre grado y no a profesionales titulados o que cuenten con estudios de post grado; sin embargo, es de rescatar que el mismo está pensado para estudiantes de los últimos años, por lo que puede observarse que dicho país también busca el ingreso de persona con cierto

nivel de conocimientos al sector público, permitiendo de esa forma, incrementar la calidad brindado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, contribuirá de manera positiva la legislación actual, ya que propone el acceso de profesionales en las diversas entidades de la Administración Pública, lo cual permitirá mejorar el servicio brindado a los administrados, al contar con personal técnico preparado y competente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La precitada propuesta legislativa, al tener la finalidad de promover el ingreso de personal calificado y preparado en las diversas entidades de la Administración Pública mediante el Programa de Pasantías, beneficia no solo a los pasantes que se integrarán a dichas entidades, pues les permitirá adquirir experiencia, enfocada en la gestión pública, en cada uno de los rubros en los que se desempeñarán, sino que además beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, generando competitividad al interior de cada institución, pues se fomentará una mayor productividad en los trabajadores, lo cual permitirá el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, así como la obtención de respuestas debidamente motivadas, situaciones que significarán una mejora en la atención a los administrados.

OK
in. int.

Objetivo ———— objetivos
función ———— funciones
horarias
actividades
actividades ———— actividades
presupuesto adicional
Alta dirección ———— Alta dirección
Requisitos exigencias.
